

ACUERDO 145/SE/14-05-2024.

POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/116/2024 Y ACUMULADOS, SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE COCULA Y COYUCA DE CATALÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, CANCELADOS MEDIANTE DIVERSO 102/SE/19-04-2024.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

- CDE:** Consejo Distrital Electoral.
- CECPC:** Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEECPC:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DESNP:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles: Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

Congreso del Estado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Coordinación Técnica: Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

JUCOPO: Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.

MC: Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

PJEG: Poder Judicial del Estado de Guerrero.

PP: Partido Político.

REDAM: Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sistema Conóceles: Sistema diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el registro de información curricular y de identidad de candidatas y candidatos que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-224.

SIRECAN: Sistema de Registro de Candidaturas diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Candidaturas implementado por el Instituto Nacional Electoral.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos¹, mediante el cual aprobó modificaciones al RE para incorporar la obligatoriedad de publicar información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales; así como los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales. Estableciendo la obligatoriedad para los OPLEs la implementación de dicho sistema conforme a los lineamientos y metodología emitida por el INE.

2. El 8 de junio de 2023, el Congreso del Estado aprobó el Decreto 470, por el que se adicionaron los artículos 13 Ter y 272 Ter a la LIPEEG, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la SCJN vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando con ello su acceso a dichos cargos públicos.

3. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la LIPEEG, donde entre otras cuestiones, se agregaron las fracciones IX y X de su artículo 10 referentes a:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

¹ Notificado a quienes integran el Consejo General, mediante circular INE/UTVOPL/0124/2022, el 09 de septiembre de 2022. Además del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas del IEPC Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

X No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

- 4.** El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
- 5.** El 21 de agosto de 2023, se celebró el Convenio de Colaboración entre el PJEG y el IEPC Guerrero, con la finalidad de establecer las bases de apoyo y colaboración, para el intercambio de información relativa a sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia.
- 6.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el SNR.
- 7.** El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.
- 8.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
- 9.** El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².
- 10.** El 13 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 117/SE/15-11-2023 por el que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.
- 11.** El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo,

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.

13. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, por el que aprobó, entre otras determinaciones, implementar los mecanismos pertinentes para que, de manera conjunta y coordinada con el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, se definan las reglas y el mecanismo para la elección de autoridad municipal mediante su Sistema Normativo Propio; en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024³ por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

15. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió los siguientes avisos:

- Aviso 003/SO/25-01-2024, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Ayuntamientos del 20 de marzo al 03 de abril de 2024
- Aviso 005/SO/25-01-2024 relativo a la fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que aspiren a una candidatura en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024. Estableciendo que la fecha límite con que cuentan las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar por una candidatura en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, fue el 04 de marzo de 2024; fecha que corresponde a 90 días antes de la jornada electoral.

16. El 28 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo 052/SE/28-02-2024, por el que se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Movimiento Ciudadano para la elección de Ayuntamientos, que sostendrá en el proceso electoral ordinario en curso; asimismo, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 026/SO/28-02-2024, por el que se determinaron los topes de gastos de campañas, para la elección de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

17. El 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica y el PJEG, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto

³ En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12- 2023.

de verificar que la ciudadanía postulada por los PP a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024 y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el REDAM.

18. El 06 de marzo de 2024, el Tribunal Superior de Justicia, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1246, remitió al IEPC Guerrero, la relación de personas que cuentan a esa fecha, con sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; con la finalidad de integrar el “REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS”.

19. El 14 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, por el que se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

20. El 19 de marzo de 2024, el TSJ, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1361, remitió al IEPC Guerrero, vía correo electrónico institucional, la versión pública de las sentencias firmes que fueron relacionadas mediante oficio 1246, relativas a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia.

21. El 28 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG351/2024 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los Partidos Políticos, de las precandidaturas a cargo de diputaciones locales y presidencia municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el estado de Guerrero.

22. El 29 de marzo, 02 y 03 de abril de 2024, MC presentó las solicitudes de registro de las planillas, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postula candidaturas.

23. El 03 de abril de 2024, la DEPPP remitió a la DESNP las constancias originales de la documentación presentada por MC, relacionada con el registro de candidaturas en

municipios considerados como indígenas y afromexicanos, así como los documentos presentados por las personas para acreditar la adscripción calificada, así como, en su caso, el vínculo comunitario para su análisis, revisión y dictaminación correspondiente.

24. El 10 de abril de 2024, mediante oficio 1670/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó a MC, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas que presentó, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

25. El 10, 11 y 12 de abril de 2024, MC, a través de su representación ante este Consejo General, remitió la documentación e información que consideró suficiente para subsanar las observaciones notificadas, haciendo los ajustes que consideró necesarios en ejercicio de la libre autodeterminación partidista.

26. El 15 de abril de 2024, mediante oficio 2044/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó a MC, el requerimiento para realizar los ajustes que, en ejercicio de su autodeterminación, fueran necesarios para cumplir con las reglas de paridad en la postulación de sus candidaturas.

27. El 16 de abril de 2024, mediante escrito, MC presentó la información y documentación que consideró necesaria para cumplir con las observaciones que permitieran cumplir con los requisitos legales.

28. El 19 de abril de 2024, mediante oficio 2241/2024, Secretaría Ejecutiva notificó a MC, requerimiento con apercibimiento para que señalara las fórmulas de candidaturas que serían canceladas debido al incumplimiento de postulación de acción afirmativa de discapacidad, asimismo, para que señalara la o las fórmulas de candidaturas que serían canceladas debido al incumplimiento en las reglas de paridad en los ayuntamientos en donde se presentó el incumplimiento, apercibido que, de no cumplir con lo señalado, se procedería a realizar el sorteo de cancelación en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

El mismo día, se presentó un escrito mediante el cual, MC, realizó las adecuaciones y solventaciones que consideró necesarias para lograr el cumplimiento de requisitos para el registro de candidaturas.

29. El 19 de abril de 2024, la DESNP remitió el informe del Dictamen que emitió respecto del vínculo comunitario y la adscripción calificada, para efecto de que se tenga conocimiento del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.

30. Primer Juicio Electoral Ciudadano. El 25 de abril de 2024, un grupo de personas ciudadanas de Alpoyecá, Guerrero, presentó demanda de juicio electoral ciudadano en

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

contra del acuerdo 102/SE/19-04-2024, mismo que una vez tramitado y remitido al Tribunal, se radicó con el expediente TEE/JEC/081/2024.

31. Segundo Juicio Electoral Ciudadano. El 27 de abril de 2024, otro grupo de personas ciudadanas de Alpoyecá, Guerrero, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano vía per saltum, medio de impugnación que fue reencauzado por la Sala Regional Ciudad de México⁴, para que fuera conocido por el Tribunal Electoral local, mismo que radicó con el número de expediente TEE/JEC/129/2024.

32. Recurso de Apelación. El 27 de abril de 2024, MC presentó recurso de apelación en contra del acuerdo 102/SE/19-04-2024, mismo que una vez tramitado y remitido al Tribunal, se radicó con el expediente TEE/RAP/034/2024.

33. Presentación de demandas de juicios ciudadanos. El 27 de abril de 2024, dos grupos de personas ciudadanas de Cocula y Coyuca de Catalán Guerrero, respectivamente, presentaron demanda de juicio electoral ciudadano en contra del acuerdo 102/SE/19-04-2024, mismos que una vez tramitado y remitido al Tribunal, se radicaron con los expedientes **TEE/JEC/116/2024 y TEE/JEC/117/2024.**

34. Sentencia en los juicios ciudadanos acumulados. El 09 de mayo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado, emitió sentencia en los juicios electorales ciudadanos **TEE/JEC/081/2024 y TEE/JEC/129/2024** acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo 102/SE/19-04-2024 en lo que fue materia de análisis (cancelación de planilla y lista de regidurías de Alpoyecá).

El mismo día, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, el Tribunal Electoral del Estado, notificó formalmente a este Consejo General la sentencia de mérito.

35. Cumplimiento a la sentencia de los juicios ciudadanos acumulados. El 10 de mayo de 2024, el Consejo General, Celebró la Trigésima Sesión Extraordinaria, en la que, entre otros actos, por unanimidad aprobó el Acuerdo 135/SE/10-05-2024, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los expedientes TEE/JEC/081/2024 y TEE/JEC/129/2024 acumulados, se fundamenta y razona la determinación tomada en el diverso 102/SE/19-04-2024, que aprobó de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del estado de Guerrero, postuladas por el partido movimiento ciudadano, en la parte correspondiente a la cancelación de la planilla y lista de regidurías del municipio de Alpoyecá, Guerrero.

36. Sentencia del Recurso de Apelación. El 11 de mayo de 2024, en sesión pública de resolución, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el expediente TEE/RAP/034/2024; en el sentido de revocar el acuerdo 102/SE/19-04-2024

⁴ Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en lo que fue materia de análisis (cancelación de planilla y lista de regidurías de Atenango del Río y Santa Cruz del rincón).

El mismo día, a las dieciocho horas con dos minutos, el Tribunal Electoral del Estado, notificó formalmente a este Consejo General la sentencia de mérito.

37. Cumplimiento de sentencia del recurso de apelación. El 12 de mayo de 2024, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/RAP/034/2024, se fundamenta y razona la determinación tomada en el diverso 102/SE/19-04-2024, que aprobó de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del estado de Guerrero, postuladas por el partido Movimiento Ciudadano, en la parte correspondiente a la cancelación de la planilla y lista de regidurías de los municipios de Atenango del Río y Santa Cruz del Rincón, Guerrero.

38. Sentencia en los juicios ciudadanos acumulados (TEE/JEC/116/2024 y TEE/JEC/117/2024). El 13 de mayo de 2024, en sesión pública de resolución, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el expediente **TEE/JEC/116/2024 y TEE/JEC/117/2024**; en el sentido de revocar el acuerdo 102/SE/19-04-2024 en lo que fue materia de análisis (cancelación de planilla y lista de regidurías de Cocula y Coyuca de Catalán).

El mismo día, a las dieciocho horas con cuatro minutos, el Tribunal Electoral del Estado, notificó formalmente a este Consejo General la sentencia de mérito.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO

I. Que los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, en correlación con los artículos 98, párrafos 1, 2 y, 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Legislaturas Locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPLE´s están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la CPEG; 173, 174 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por lo que, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y con perspectiva de género.

III. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el IEPC Guerrero tiene como fines: *contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*

DEL CONSEJO GENERAL

IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XXIX, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; **cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente**; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEEG, dispone que una de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo General consiste en recibir, supletoriamente, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, listas de Regidurías y someterlas al Consejo General para su aprobación.

VII. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se encuentran las de auxiliar a la Presidencia en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

VIII. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la DEPPP, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

IX. Que en términos de los artículos 217 y 218 de la LIPEEG, se dispone que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la LIPEEG y a las disposiciones que dicte el Consejo General.

Para tal efecto, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un CDE integrado por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz, pero sin voto.

X. Que el artículo 227 fracciones XII y XIII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, participan en las elecciones locales, teniendo entre otras, las atribuciones de *registrar las planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidaturas a Regidurías de representación proporcional; así como las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa.* Al respecto, dichas atribuciones son ejercidas mediante sus respectivas Presidencias y Secretarías Técnicas en términos de los artículos 228 fracciones X, XI y 229 fracción VII de la LIPEEG, el cual, señala que una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, la Secretaría Técnica respectiva, informará de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General.

XI. Que el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que los CDE están integrados por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría Técnica, con las representaciones de los

partidos políticos, de las candidaturas independientes y, en su caso, de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

XII. Que los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 19, párrafo primero, numeral 1, fracciones II y VII de la CPEG; 6 fracciones II y VII de la LIPEEG disponen que la ciudadanía guerrerense tiene como derecho político-electoral, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular a través de candidaturas de PP o independientes, teniendo las calidades que establezca la ley; además, ser preferida, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por el marco regulatorio y ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

De igual forma, tienen derecho de votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada PP.

XIII. Que el artículo 5, fracción XVII de la CPEG, determina que, en el estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

XIV. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 19, numeral 2 de la CPEG se dispone que, la ciudadanía guerrerense que resida fuera del país o del territorio del Estado tiene derecho a ser votada como Diputado o Diputada Migrante, en los términos de la CPEG y las leyes respectivas.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

XV. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM, 34 de la CPEG, 3, numerales 1 y 4 de la LGPP y 93 de la LIPEEG, se dispone que los PP tienen como fines esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones ciudadanas, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVI. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en

todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XVII. Que los artículos 37 fracciones III, IV y V de la CPEG y 114 de la LIPEEG, establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

XVIII. Que de conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

XIX. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la CPEUM y las leyes del Estado y garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XX. Que los artículos 267 y 268 de la LIPEEG disponen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEG y la LIPEEG, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, siendo responsabilidad del IEPC Guerrero su organización en los términos establecidos en la CPEG y la LIPEEG.

XXI. Que el artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12, del RE establece que, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por ello, los Organismos Públicos Locales validarán en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta

y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

El formato de registro se presentará físicamente ante el IEPC Guerrero con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el IEPC Guerrero, para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS LIBRES.

XXII. De conformidad con la CPEUM, se establece en el artículo 115, que *los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

[...]

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. (Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019)

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

[...]

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

[...]

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (Párrafo reformado DOF 10-02-2014)

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; (Inciso reformado DOF 10-02-2014)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; (Inciso reformado DOF 10-02-2014)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

[...]

Que los artículos 170 y 172 de la CPEG, establece que el estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución. Mismos que se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

Que el artículo 173 de la CPEG establece que, para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, o Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de la CPEG, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; en ese sentido, el artículo 46 establece como requisitos: Tener ciudadanía guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.

Así mismo, establece como impedimento para quienes aspiren a integrar los ayuntamientos a quienes ocupen el cargo de Magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las personas Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás personas servidoras públicas que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y las personas servidoras públicas que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

Que el artículo 14, párrafo último, de la LIPEEG, establece que los ayuntamientos se renovarían en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la CPEG. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente

las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

Que el artículo 21, de la LIPEEG, establece que, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos y candidatos independientes en caso de haber obtenido el triunfo, y que hayan registrado planillas para la elección de Ayuntamientos, en términos de las siguientes bases: Los partidos políticos coaligados deberán registrar planilla de Presidencia y Sindicatura propietarias y suplentes, y de manera individual una lista de Regidores de representación proporcional.

Participará en el procedimiento de asignación el partido político o candidatura independiente que haya obtenido el 3% o más de la votación municipal válida; se asignará una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que alcance el porcentaje de asignación de la votación válida en el municipio.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

XXIII. En concordancia con los principios de igualdad y no discriminación anteriormente señalados, se estima necesario retomar lo sostenido por la SCJN respecto a que la igualdad se manifiesta⁵, como principio adjetivo, en distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades:

- a. La igualdad formal o de derecho y,
- b. La igualdad sustantiva o de hecho.

La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se manifiesta, a su vez, en la igualdad ante la ley (uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades), e igualdad en la norma jurídica (relacionada con la autoridad materialmente legislativa) y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

La segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) implica alcanzar una equivalencia de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos (o de cualquier otra índole) que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos y circunstancias similares al resto de la población.

⁵ Criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 1a. XLIV/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES".

XXIV. En el caso, la doble dimensión de la igualdad impone una directiva a todos los órganos del Estado para reconocer los mismos derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer, e **impulsar el acceso igualitario a las oportunidades para el goce de dichos derechos**; sin embargo, este derecho humano históricamente ha estado marcado por la discriminación del género femenino, dado que a través del tiempo se han impuesto a las mujeres limitantes y obstáculos para intervenir en diversas actividades de carácter social, cultural, económico, político, entre otros.

Ante ello, la primera vía para reducir la discriminación contra las mujeres y lograr una igualdad formal, se encuentra en la tarea legislativa que importa: *“por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga”*⁶.

XXV. Bloques de Votación. Finalmente, como una herramienta idónea para evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

(...)

I. Por cada partido político se enlistarán los distritos o municipios en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales o Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.

II. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.

III. Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos o municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.

IV. Si al hacer la división de distritos o municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.

V. En cada uno de los bloques referidos en la fracción III del presente artículo, los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.

VI. En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.

VII. En los distintos bloques de votación, los partidos políticos definirán los distritos y municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla con al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino en cada uno de ellos.

⁶ Criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/2016 (10a.), de rubro: “PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE”.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. En los distritos y municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

A partir de lo anterior, los bloques de votación alta y baja de MC, son los siguiente:

MOVIMIENTO CIUDADANO BLOQUES DE VOTACIÓN

MUNICIPIO	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	VOTACIÓN VALIDA	BLOQUE	CUMPLIMIENTO DE PARIDAD
AHUACUOTZINGO		0.00%	13145	N/A	EN ESTOS MUNICIPIOS EL PP NO POSTULÓ CANDIDATURAS, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD SE VERIFICARÁ EN CONJUNTO CON LOS MUNICIPIOS ESTABLECIDOS POR BLOQUES
AJUCHITLAN DEL PROGRESO		0.00%	15929	N/A	
ALCOZAUCA DE GUERRERO		0.00%	8564	N/A	
ARCELIA		0.00%	15088	N/A	
ATENANGO DEL RIO		0.00%	4671	N/A	
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE		0.00%	3102	N/A	
BENITO JUAREZ		0.00%	8043	N/A	
COPALA		0.00%	7479	N/A	
COPANAToyAC		0.00%	9333	N/A	
COYUCA DE CATALAN		0.00%	13639	N/A	
CUALAC		0.00%	4277	N/A	
CUETZALA DEL PROGRESO		0.00%	4246	N/A	
EDUARDO NERI		0.00%	21148	N/A	
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA		0.00%	16265	N/A	
IGUALAPA		0.00%	6290	N/A	
IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC		0.00%	4154	N/A	
JUAN R. ESCUDERO		0.00%	12246	N/A	
OMETEPEC		0.00%	32175	N/A	
PILCAYA		0.00%	6847	N/A	
SAN MIGUEL TOTOLAPAN		0.00%	9726	N/A	
TEOLOAPAN		0.00%	21257	N/A	
TETIPAC		0.00%	6818	N/A	
TIXTLA DE GUERRERO		0.00%	16658	N/A	
TLACOACHISTLAHUACA		0.00%	10532	N/A	
TLACOAPA		0.00%	4700	N/A	
TLALCHAPA		0.00%	5689	N/A	
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO		0.00%	3152	N/A	
TLAPEHUALA		0.00%	9886	N/A	
XOCHIHUEHUETLAN		0.00%	3944	N/A	
ZIRANDARO		0.00%	7696	N/A	
ACATEPEC		0.00%	17923	N/A	
JOSE JOAQUIN DE HERRERA		0.00%	7680	N/A	
MARQUELIA		0.00%	6494	N/A	
JUCHITAN		0.00%	3815	N/A	
LAS VIGAS		0.00%	0	N/A	MUNICIPIOS DE RECIENTE CREACIÓN, SE SUMAN A LOS MUNICIPIOS DONDE NO POSTULÓ
SANTA CRUZ DEL RINCÓN		0.00%	0	N/A	
SAN NICOLÁS		0.00%	0	N/A	
GENERAL CANUTO A. NERI	1587	51.39%	3088	ALTA	BLOQUE DE VOTACIÓN ALTA
ALPOYECA	1699	46.07%	3688	ALTA	
ILIATENCO	2165	42.30%	5118	ALTA	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

MUNICIPIO	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	VOTACIÓN VALIDA	BLOQUE	CUMPLIMIENTO DE PARIDAD	
COCULA	3002	39.42%	7615	ALTA		
MARTIR DE CUILAPAN	2957	33.34%	8868	ALTA		
XALPATLAHUAC	1987	29.72%	6686	ALTA		
APAXTLA	1511	29.00%	5211	ALTA		
CUTZAMALA DE PINZON	1858	21.04%	8831	ALTA		
HUAMUXTITLAN	1724	20.69%	8331	ALTA		
COCHOAPA EL GRANDE	1414	15.56%	9089	ALTA		
METLATONOC	1235	14.78%	8356	ALTA		
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	1847	12.66%	14592	ALTA		
CUAJINICUILAPA	1244	11.29%	11018	ALTA		
ZAPOTITLAN TABLAS	573	10.62%	5398	ALTA		
ACAPULCO DE JUAREZ	15505	5.49%	282307	ALTA		
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	152	4.78%	3183	ALTA		
GENERAL HELIODORO CASTILLO	429	4.65%	9219	ALTA		
COPALILLO	369	4.64%	7961	ALTA		
OLINALA	582	4.15%	14032	ALTA		
SAN MARCOS	749	3.23%	23211	ALTA		
AZOYU	219	2.93%	7463	ALTA		
TAXCO DE ALARCON	1252	2.84%	44103	ALTA		
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	2617	2.46%	106454	ALTA		
ATOYAC DE ALVAREZ	511	2.22%	23004	BAJA	BLOQUE DE VOTACIÓN BAJA	
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	940	1.81%	51991	BAJA		
QUECHULTENANGO	192	1.48%	12964	BAJA		
TECOANAPA	267	1.22%	21891	BAJA		
TLAPA DE COMONFORT	352	1.07%	32869	BAJA		
ZITLALA	80	0.87%	9167	BAJA		
COYUCA DE BENITEZ	236	0.75%	31365	BAJA		
ZIHUATANEJO DE AZUETA	342	0.70%	48918	BAJA		
PETATLAN	121	0.64%	18898	BAJA		
SAN LUIS ACATLAN	107	0.62%	17321	BAJA		
CHILAPA DE ALVAREZ	254	0.58%	43530	BAJA		
ATLIXTAC	67	0.57%	11745	BAJA		
MOCHITLAN	27	0.45%	5984	BAJA		
LEONARDO BRAVO	40	0.41%	9727	BAJA		
FLORENCIO VILLARREAL	40	0.40%	9984	BAJA		
PUNGARABATO	52	0.36%	14518	BAJA		
LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	49	0.33%	14686	BAJA		
TECPAN DE GALEANA	89	0.32%	27480	BAJA		
COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	13	0.25%	5286	BAJA		
XOCHISTLAHUACA	26	0.18%	14780	BAJA		
BUENAVISTA DE CUELLAR	9	0.13%	6789	BAJA		
CUAUTEPEC	7	0.08%	8835	BAJA		
MALINALTEPEC	0	0.00%	12527	BAJA		NO PODRÁ POSTULAR MUJER

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VPMRG.

XXVI. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado *Bloque de Constitucionalidad*, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de conductas que lesionan los derechos políticos electorales de las mujeres, evitando que sigan obstaculizando su derecho a ser votada, el cual, debe ejercerse de manera equitativa y sin discriminación alguna.

En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en el IEPC Guerrero, el "*Registro Local de Personas Sancionadas por VPMRG*", mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del IEPC Guerrero, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

Por lo tanto, una vez que el IEPC Guerrero tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por VPMRG, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por VPMRG, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

Esto, porque el legislador local tiene libertad de configuración legal para establecerlo como mecanismo para erradicar la VPG, en el entendido de que la inelegibilidad no deviene de que simplemente se registre a una persona, sino que está en función de que se le inscriba por una sentencia de autoridad jurisdiccional competente que genere esos efectos constitutivos por pérdida del modo honesto de vivir; esto es que, la inelegibilidad depende de una sentencia firme que haya dictado la autoridad jurisdiccional competente, y no del simple hecho de estar inscrito en el Registro Nacional, pues los efectos constitutivos de la inelegibilidad los da la resolución judicial y no el que se asienten los datos de la persona en el Registro.

Cabe precisar que estamos ante un impedimento para ocupar un cargo de elección (inelegibilidad) para que lleguen a ocupar el cargo de elección personas con ciertas calidades personales y cívicas que no hayan incurrido en conductas reprochables como VPG, situación que se diferencia ante una pena de suspensión de derechos político-electorales emitida por juez penal, derivada de la comisión de un delito, de ahí que se considere que el Registro Nacional es una herramienta de verificación para que las autoridades conozcan qué personas han incurrido en VPG.

REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS Y REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

XXVII. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las que comprende la adición de las fracciones IX y X al artículo 10 de la ley referida, en los términos siguientes:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

Asimismo, el 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los partidos políticos a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024, y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el *Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos*.

Por lo anterior, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente con las documentales correspondientes, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

DEL SISTEMA CONÓCELES

XXVIII. Que el RE INE establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema Conóceles, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los Lineamientos del Sistema Conóceles y al Anexo 24.2.

XXIX. Que de acuerdo con los artículos 1, 2 y 4 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, se dispone que dicha normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que el IEPC Guerrero deberá observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en el PEO 2023-2024, cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan en los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y, con ello, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Lo anterior, sirve para que el IEPC Guerrero cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones; por ello, el Sistema Conóceles, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad del IEPC Guerrero y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Por ello, la información capturada en el Sistema Conóceles corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas

XXX. Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos del Sistema Conóceles establece que el proceso técnico operativo del Sistema constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el IEPC Guerrero, de acuerdo con sus necesidades operativas:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a. **Captura de datos:** *En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin*
- b. **Validación de datos:** *Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;*
- c. **Publicación de información:** *Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.*

XXXI. Que en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, refiere que el uso del sistema no es un medio de propaganda política, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:

- a. *Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas;*
- b. *Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros partidos políticos o personas candidatas;*
- c. *Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio;*
- d. *Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura;*
- e. *Hacer alusiones o menciones a otro partido político o candidatura;*
- f. *Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local; y*
- g. *Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.*

XXXII. Que en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles la publicidad en la página del IEPC Guerrero, consistirá en que toda la información capturada por los partidos políticos y las personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página del IEPC Guerrero al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE, además se establece que el IEPC Guerrero deberá publicar la página de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades, finalmente se establece que la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet institucional.

XXXIII. Que en términos de lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, la publicidad en las redes sociales institucionales de los OPL, deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.

XXXIV. Que de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral, el inicio de las campañas electorales de diputaciones locales de Mayoría Relativa inician el 31 de marzo del 2024 y las campañas electorales para la elección de Ayuntamientos inician el 20 de abril de 2024, ambas concluyen el 29 de mayo del mismo año; información que sirvió de base para que el Consejo General determinara el inicio de la publicación de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

información en el sistema, en las fechas antes señaladas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

XXXV. Que en términos de lo señalado en el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos del Sistema Conóceles, al concluir las campañas electorales, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curriculares y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

1. Captura de datos en el SNR.

XXXVI. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los PP, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Además, el artículo 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala que los PP, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 33 de los Lineamientos.

Por otra parte, con la información presentada por los PP y Coaliciones el IEPC Guerrero deberá capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN.

2. Presentación de la solicitud de registro de candidaturas y documentación correspondiente

XXXVII. Que los artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 232 de la LGIPE, 36, numerales 2 y 5 de la CPEG; 269 de la LIPEEG y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas señalan que, corresponde a los PP el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Es por ello que, dichos institutos políticos son entidades de interés público que tienen la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como se precisó en el acuerdo 102/SE/19-04-2024, el 29 de marzo, 02 y 03 de abril de 2024, MC, presentó las solicitudes de registro de las planillas, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postulará candidaturas.

3. Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas.

XXXVIII. Que el artículo 271, fracción I, de la LIPEEG, en concordancia con el artículo 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como las fechas y plazos previstos en el Calendario Electoral, el periodo establecido para que los PP y Coaliciones presentaran ante el Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, fue del **20 de marzo al 3 de abril del 2024.**

Al respecto, las solicitudes de registro de candidaturas antes mencionada, fueron presentadas el 29 de marzo, 02 y 03 de abril de 2024, desprendiéndose que fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

4. Instancia partidista facultada para suscribir solicitudes de registro de candidaturas

XXXIX. Que en términos de los artículos 9 y 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, esta autoridad electoral verificó si el C. Julián López Galeana, cuenta con facultades estatutarias para solicitar el registro de candidaturas quien, a su vez, puede suscribir las manifestaciones de que dichas candidaturas fueron conforme al procedimiento estatutario correspondiente.

De forma clara y precisa, en el acuerdo 102/SE/19-04-2024, se determinó que la persona autorizada por MC para solicitar el registro de candidaturas es precisamente el C. Julián López Galeana.

5. Documentación exhibida

XL. Por otra parte, cabe hacer mención que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, fueron acompañadas de diversa documentación integrada en cada uno de los expedientes correspondientes, para las 71 planillas, así como las 71 listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional.

Cada expediente se encuentra integrado por diversa documentación tales como, formatos expedidos por el IEPC Guerrero, formatos del SNR, copias de actas de nacimiento, de credenciales para votar, de constancias y demás documentación para acreditar los requisitos atinentes.

XLI. Ahora bien, de la documentación exhibida por el representante de MC, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del análisis de todos y cada

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

uno de los documentos que integraron los expedientes para el registro de candidaturas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y lista de Regidurías, se detectaron inconsistencias, las cuales fueron notificadas de manera oportuna al instituto político, lo anterior, con la finalidad de garantizar su derecho de garantía de audiencia establecido en el artículo 120 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

XLII. Además del análisis de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el registro de candidaturas, la DEPP, realizó también un análisis a las postulaciones por alguna acción afirmativa establecidas para el presente proceso electoral, y así, de la revisión y análisis a los expedientes individuales, como en su conjunto, se determinó que MC, incumplía con los requisitos establecidos para la postulación por una acción afirmativa, tales como, *el incumplimiento al requisito de postular al menos una fórmula de personas con alguna discapacidad; así como el incumplimiento al principio constitucional de paridad de género.*

XLIII. En ese sentido, derivado de lo anterior, se notificaron sendos requerimientos al partido político MC, 2044/2024 y 2241/2024, de 15 de abril y 19 de abril, respectivamente, encaminados a otorgar al partido político, el derecho de garantía de audiencia establecido en el artículo 120 de los Lineamientos, esto, para que en el ejercicio de su libre autoorganización y determinación, subsanará las inconsistencias detectadas, esto es, en un primer momento para que realizará los ajustes pertinentes para tener de manera correcta las postulaciones en cada planilla de los Ayuntamientos para los que postuló (paridad horizontal, vertical, homogeneidad, discapacidad, etc.), y en un segundo momento, como se expresa en el oficio de requerimiento 2241/2022, de 19 de abril, al haber excedido el plazo concedido para subsanar las inconsistencias, se le requirió para que señalara la fórmula encabezada por hombre debía ser cancelada a fin de garantizar el principio constitucional de paridad.

XLIV. En acatamiento a los requerimientos, el partido MC, subsanó de manera parcial los requerimientos realizados por este Instituto Electoral, como se desprende del oficio sin número, de 19 de abril del año en curso, mediante el cual solventó lo relativo al incumplimiento de postulaciones de personas con alguna discapacidad, sin que de la lectura del oficio signado por la M. en D. Araceli Catalán Vázquez, representante propietaria ante el Consejo General informara a este Instituto lo relativo al cumplimiento del principio de paridad.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL RECURSO DE APELACIÓN TEE/RAP/034/2024.

XLV. La sentencia de 13 de mayo de 2024, decreta los siguientes efectos:

V. Efectos. Toda vez que se determinó revocar en la parte controvertida el acuerdo impugnado, procede ordenar al CGIEPC:

*1. Que dentro de **doce horas** siguientes a la legal notificación de esta sentencia, en el acuerdo 102 controvertido, **tenga por cumplido** el requisito de acreditar lugar*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de origen o residencia efectiva según corresponda, en las candidaturas registradas por MC para:

a) Cocula: Para las candidaturas de sindicatura propietaria, sindicatura suplente, regiduría 1 suplente, regiduría 2 propietaria, regiduría 2 suplente y regiduría 3 propietaria.

b) Coyuca de Catalán: Para las candidaturas de presidencia suplente, sindicatura propietaria y sindicatura suplente.

Lo anterior, con los efectos legales que corresponda, en términos de las reglas para la postulación de candidaturas que se establecen en los Lineamientos.

3. Hecho lo anterior, deberá informar a este tribunal el cumplimiento dado a esta resolución dentro de las doce horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Esto es, que el Tribunal ordena, que este Consejo General realice un análisis del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales, y reglamentarios para determinar si las personas postuladas por MC a los ayuntamientos de Cocula y Coyuca de Catalán, cumplen con los requisitos de elegibilidad y registro para ser postulados.

Para ello, deberá tenerse por acreditado, para las candidaturas precisadas en los incisos a y b de los Efectos, el requisito de elegibilidad consistente en ser originario o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección establecido en el artículo 46 fracción III en relación con el 173 de la CPEG.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

1. Procedimiento de revisión por parte de la DEPPP

XLVI. En términos de lo dispuesto por los artículos 274 de la LIPEEG y 119 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación adjunta, la Secretaría Ejecutiva turnó a la DEPPP, dichas documentales para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la LIPEEG, realizara el análisis, revisión y verificación de requisitos legales conforme a la normativa aplicable, respecto a las postulaciones de candidaturas realizadas por MC, a los cargos de ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Al respecto, el personal adscrito a la DEPPP y, con apoyo de la CPyPP, realizaron la revisión de los expedientes de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, desprendiéndose diversas inconsistencias en el llenado de los formatos antes mencionados, así como en la omisión de presentar la documentación requerida, entre otros, pues dicha circunstancia no permitía el cumplimiento a las formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ante dicha circunstancia, El 10 de abril de 2024, mediante oficio 1670/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó a MC, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

El 10, 11 y 12 de abril de 2024, MC, a través de la representación acreditada ante este Consejo General, remitió la documentación e información que consideró necesaria para subsanar las observaciones notificadas.

Acto seguido, el personal de la DEPPP, con apoyo de la CPPP, efectuaron la revisión respectiva a la documentación presentada por MC, procediendo a realizar la integración de constancias en los respectivos expedientes de candidaturas que fueron objeto de observaciones.

Ahora bien, de **las candidaturas postuladas por MC para los ayuntamientos de Cocula y Coyuca de Catalán**, esta autoridad electoral procede a verificar el cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de ayuntamientos, tal y como se muestra a continuación:

Requisito que se cumple	Cumple
Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.	Sí
Datos de las candidaturas: a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; b) Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; c) Ocupación; Nivel de escolaridad; d) Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; e) Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); f) Municipio y cargo por el que se postula.	Sí
Señalamiento de corresponder a una candidatura de: Presidencia, Sindicatura, Regiduría, (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.	
Declaración de aceptación de la candidatura.	Sí
Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.	Sí
Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.	Sí
<ul style="list-style-type: none"> • No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley; • No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, 	Sí

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Requisito que se cumple	Cumple
supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad; • No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y • No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público. 	
Manifestación de autoadscripción indígena.	Sí
Manifestación de autoadscripción afroamericana.	Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual.	Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo de discapacidad.	Sí
Formato curricular.	Sí
Documentación presentada adjunta a la solicitud de registro	
Acta de Nacimiento	Acredita la ciudadanía guerrerense y ser originario u originaria del municipio.
Credencial para Votar	Acredita tener más de veintinueve años de edad cumplidos el día de la elección.
Constancia de residencia	Acredita tener una residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de la elección.
Constancia acredita discapacidad	Certificado médico original que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad.
Manifestación ser discapacitado	Carta bajo protesta de decir verdad que presenta algún tipo de discapacidad.
Formato CE SNR	Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR (Candidatura Propietaria).

- **Cumple con la postulación de candidaturas de personas con discapacidad.**

De conformidad con el artículo 272 QUINQUIES, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, para garantizar que quienes accedan a candidaturas para la elección de ayuntamientos pertenezcan al grupo de personas con discapacidad, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad que sean candidatas, podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el proceso electoral.

Determinación. De los elementos proporcionados por el instituto político, se advierte que **en Cocula presenta fórmula de personas con discapacidad en regiduría 4, y en Coyuca de Catalán presenta fórmula de personas con discapacidad en regiduría 2**, se cumple con la acreditación de su discapacidad con la presentación de sus respectivos escritos. Al respecto, las personas que integran las fórmulas señaladas presentaron lo siguiente.

CANDIDATURA	AYUNTAMIENTO	DOCUMENTO PRESENTADO
-------------	--------------	----------------------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Regiduría cuatro propietaria	Cocula		Formato 10, manifestación bajo protesta de decir verdad padecer una discapacidad permanente y Certificado médico que acredita discapacidad.
Regiduría cuatro propietaria	Cocula		Formato 10, manifestación bajo protesta de decir verdad padecer una discapacidad permanente y Certificado médico que acredita discapacidad.
Regiduría dos propietaria	Coyuca Catalán	de	Certificado médico que acredita discapacidad.
Regiduría dos suplente	Coyuca Catalán	de	Certificado médico que acredita discapacidad.

REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

XLVII. Reglas aplicadas en el acuerdo 102/SE/19-04-2024. En este apartado se verifica el cumplimiento de las reglas de paridad en la postulación de candidaturas a ayuntamientos. Para esto, es indispensable precisar que, si bien MC presentó solicitud de registro de candidaturas para integrar ayuntamientos de 71 municipios, lo cierto es que, en el acuerdo 102/SE/19-04-2024, se negó el registro de candidaturas para integrar ayuntamientos en seis municipios, asimismo, como consecuencia del incumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas, se negó el registro de candidaturas para tres ayuntamientos, por lo que en ese momento, las candidaturas aprobadas arrojaron una paridad horizontal de 31 mujeres y 31 hombres.

XLVIII. Reglas aplicadas en el acuerdo de cancelación de candidaturas 131/SE/05-05-2024. Posteriormente, 05 de mayo de 2024, este Consejo General aprobó el acuerdo 131/SE/05-05-2024, por el que, entre otras, aprobó la cancelación de las candidaturas que integraban la planilla y lista de regidurías para el ayuntamiento de Copalillo de MC, debido a que se presentó renuncia por escrito y ratificación por comparecencia personal, de todas las candidaturas a presidencia, sindicatura y cuatro regidurías para el Ayuntamiento de Copalillo sin que hubieran sido sustituidas dentro del plazo legal permitido, aun cuando la ratificación de renuncias fue debidamente notificada al partido político, en términos del artículo 130 párrafo segundo de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Asimismo, debido a que la fórmula de candidaturas para la presidencia del ayuntamiento en Copalillo estaba integrada por mujeres, fue necesario verificar el cumplimiento a las reglas de paridad, en términos de lo dispuesto en el artículo 128 último párrafo de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. Al realizar la verificación, se obtuvo que, en cuanto a la regla de paridad de género horizontal, MC contaría con 30 mujeres y 31 hombres. Por tanto, se requirió a MC para que señalara la planilla encabezada por hombres y lista de regidurías que serían canceladas, para que el partido político cumpliera con las reglas de paridad; por lo que, mediante oficio MC-COEGRO/43/24, signado por el C. Julián López Galeana, MC manifestó que para cumplir con el principio de paridad se cancelaría la totalidad de candidaturas del municipio de Atlamajalcingo del Monte. Con ello, arrojaron una paridad horizontal de 30 mujeres y 30 hombres, por lo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que este es el último ajuste, previo a lo decidido en la sentencia cuyo cumplimiento se da en este acuerdo, y que sirve de base para realizar el siguiente análisis.

XLIX. Verificación actual de Paridad Horizontal, considerando Cocula y Coyuca de Catalán. MC cuenta para el análisis de las reglas de paridad de género en la postulación de candidaturas, con 62 planillas y listas de regidurías de representación proporcional.

Ayuntamiento

No.	Principio de Paridad	Postulación		Cumple
1	Paridad de género horizontal	32 encabezadas por mujeres y 30 encabezadas por hombres.		Sí
2	Homogeneidad en las fórmulas	-		Sí
3	Alternancia de género.	-		Sí
4	Paridad Vertical.	En Cocula hay 3 fórmulas de mujeres y 3 de hombres.	En Coyuca de Catalán hay 2 fórmulas de mujeres y 2 de hombres.	Sí

L. Paridad en los bloques de votación.

Con la finalidad de evitar que al género femenino le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, se verifica la forma en que postuló MC, para determinar su cumplimiento con estas reglas.

Postulaciones por Bloque de Votación

Bloque	Mujeres	Hombres	%	Cumple
Alta	1. Apaxtla de Castrejón.	1. Acapulco de Juárez	50% mujeres 50% hombres	Si
	2. Azoyu.	2. Chilpancingo de los Bravo.		
	3. Gral. Heliodoro Castillo.	3. Gral. Canuto A. Neri.		
	4. Mártir de Cuilapan.	4. Xalpatlahuac.		
	5. San Marcos.	5. Metlatónoc.		
	6. Tepecoacuilco de Trujano.	6. Olinalá.		
	7. Zapotitlán Tablas.	7. Taxco de Alarcón.		
	8. Cochoapa el Grande.	8. Huamuxtitlán.		

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

	9. Cocula.	9. Iliatenco.		
Baja	1. Atlixnac.	1. Buenavista de Cuellar.	50% mujeres 50% hombres	Sí
	2. Atoyac de Álvarez.	2. Florencio Villareal.		
	3. Chilapa de Álvarez.	3. Iguala de la Independencia.		
	4. Coyuca de Benítez.	4. Leonardo Bravo.		
	5. Cuauteppec.	5. Petatlán.		
	6. Mochitlán.	6. San Luis Acatlán.		
	7. Xochistlahuaca.	7. Tecoaapa.		
	8. Zihuatanejo.	8. Técpan de Galeana.		
	9. Malinaltepec.	9. Tlapa de Comonfort.		
No postuló, o son de nueva creación	1. Alcozauca de Guerrero.	1. Ahuacuotzingo.	53.84% mujeres 46.15% hombres	Sí
	2. Benito Juárez.	2. Copanatoyac.		
	3. Cualac.	3. Huitzuc de los Figueroa.		
	4. Eduardo Neri.	4. Juan R. Escudero.		
	5. José Joaquín de Herrera.	5. Juchitán.		
	6. Igualapa.	6. Marquelia.		
	7. Las Vigas.	7. San Nicolás.		
	8. Ometepec	8. San Miguel Totolapan.		
	9. Tlapehuala.	9. Tixtla de Guerrero.		
	10. Tetipac.	10. Tlacoapa.		
	11. Tlacoachistlahuaca.	11. Tlalixtaquilla Maldonado.		
	12. Tlalchapa.	12. Zirándaro.		
	13. Tlapehuala.			
	14. Coyuca de Catalán.			

LI. Determinación. Como se desprende de los datos capturados en los cuadros que anteceden, MC cumple con todas las reglas aplicables para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la postulación de las candidaturas analizadas.

LII. De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas, postuladas por la coalición, se concluye lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a. **Legitimidad.** MC, es un ente de interés público, reconocido constitucionalmente en nuestro estado, asimismo, la solicitud de registro de las candidaturas miembros de ayuntamientos, obedece al ejercicio de su derecho político electoral que se encuentra reconocido constitucionalmente.
- b. **Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro.** La solicitud de registro se presentó en el plazo previsto, suscrita por la persona facultada estatutariamente por MC.
- c. **Documentación anexa.** La solicitud fue acompañada de la documentación que exigen los artículos 46 de la CPEG, 10 y 273 de la LIPEEG, 40, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consistentes en:
 - Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.
 - Datos de las candidaturas: Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; Ocupación; Nivel de escolaridad; Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); Distrito o municipio y cargo por el que se postula.
 - Señalamiento de corresponder a una candidatura de personas con discapacidad en regiduría 4 de Cocula, y regiduría 2 de Coyuca de Catalán.
 - Declaración de aceptación de la candidatura y de estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores;
 - Manifestación por escrito del partido político, bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.
 - Manifestación de no encontrarse en algún supuesto de carácter negativo.
 - Manifestación de pertenecer al grupo de discapacidad.
 - Formato curricular, Acta de Nacimiento, Credencial para Votar, Constancia de residencia, Formato FAC y CE del SNR.
- d. Por lo que se refiere al requisito de la Plataforma Electoral, se tiene por presentada de conformidad con lo considerado en el Acuerdo 052/SE/28-02-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Consejo General, por el que aprobó el registro de la Plataforma Electoral presentada por MC para la elección de ayuntamientos.

De igual forma, el artículo 18 de los Lineamientos referidos, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas; partiendo de lo expuesto, en el precitado Acuerdo 052/SE/28-02-2024, se determinó en el apartado denominado “*Requisito para el registro de candidaturas*”, que, tomando en consideración que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral de MC, lo procedente es tener por presentada la constancia respectiva para solicitar el registro de sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de registro de dichas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales; asimismo, se concluyó que la Plataforma Electoral presentada por MC y que sostendrán sus candidaturas a ayuntamientos sin mediar coalición en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, acordando mediante el punto Tercero del referido Acuerdo 052/SE/28-02-2024, lo siguiente:

“TERCERO. Se tendrá por presentada la constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido Movimiento Ciudadano, por lo cual no será exigible el acompañarla al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando LXVII del presente Acuerdo.”

- e. **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por MC, contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, **ninguna persona candidata de MC se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- f. **Consulta de personas sentenciadas por la comisión de algún delito.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por MC, contra la base de datos del Registro de Personas Sentenciadas por la Comisión de Algún Delito se obtiene que, **ninguna persona candidata de MC se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- g. **Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por MC, contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona candidata de MC se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- h. **Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁷.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por MC, contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona candidata de MC se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- i. **Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEEG y 41, fracción VIII de los

⁷ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de miembros de ayuntamientos; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

- j. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “**Candidatas y Candidatos, Conóceles**”, implementado por este Instituto Electoral.
- k. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas.
- l. La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de la persona candidata en caso de resultar ganadora. Lo anterior, debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

INCLUSIÓN DE LOS REGISTROS APROBADOS EN LAS BOLETAS.

LIII. En términos de los artículos 267 y 268 de la LGIPE, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la LIPEEG, se establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

No obstante lo anterior, toda vez que las boletas electorales de ayuntamientos contemplan únicamente los emblemas de los partidos políticos contendientes en el municipio, **y a fin de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía** y de esta manera garantizar el pleno ejercicio de los ciudadanos a ejercer su derecho al voto en su vertiente pasiva, este Consejo General considera procedente aprobar la reimpresión de las boletas electorales de la elección de los Ayuntamientos de Cocula y Cayuca de Catalán.

SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LIV. Que derivado de las disposiciones normativas aplicables, es responsabilidad de los Partidos Políticos garantizar que sus candidatas y candidatos que obtengan el registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 y que aspiren a ocupar un cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, capturen la información correspondiente en el Sistema Conóceles, así como validarla y publicarla en los términos señalados en los Lineamientos del sistema Conóceles; y que de no hacerlo en los términos y plazos legales ya señalados, serán sujetos al procedimiento sancionador correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 19 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas aprobadas en este Acuerdo y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “**Candidatas y Candidatos, Conóceles**”, implementado por este Instituto Electoral, previa notificación de usuario y contraseña correspondiente que realice a través de la instancia interna responsable, que en este caso es la DEECPC y que la captura debe realizarse en un plazo no mayor a **cinco días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

LV. Que con la finalidad de contar con los datos de las candidaturas que fueron restituidas en cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/049/2024 y Acumulados en el Sistema Conóceles, y garantizar el correcto ejercicio del principio de máxima publicidad, de manera preliminar, resulta importante que la DEPPP realice la modificación en los registros que obran en los archivos de la misma a efecto de registrar dichas candidaturas en el SIRECAN; esto, es con la finalidad de que, una vez hecho lo anterior, la información correspondiente a cada candidatura aprobada en el presente documento pueda migrar a la base de datos del Sistema Conóceles; por tal razón, es necesario vincular a la DEPPP para que realice las acciones antes descritas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos; 35, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 112, fracciones I y II, 151 párrafo segundo, 153, 155, 173, 180, 188, fracciones I, XVIII, XL y LXXVI, y 271 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como el 124 y 125 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/116/2024 y Acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Cocula y Coyuca de Catalán, Guerrero, postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, cancelados mediante Acuerdo 102/SE/19-04-2024 de este Consejo General, conforme al **Anexo Único** que se adjunta al presente documento

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en atención a lo determinado en el presente Acuerdo y Anexo, realice el registro de las candidaturas aprobadas en el SIRECAN.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la gestión y entrega de cuentas de acceso al Sistema Conóceles al partido político Movimiento Ciudadano, a efecto de que estén en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información de sus candidaturas aprobadas por sustitución en el presente Acuerdo y Anexo.

CUARTO. El partido político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, deberá realizar en el Sistema de Registro de Candidaturas del INE, el registro y actualización correspondiente a las Candidaturas de los municipios que han sido aprobados en términos del presente acuerdo, esto dentro del término que para tal efecto habilite el SNR el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en atención a lo determinado en el presente Acuerdo y Anexo, realice los trámites procedentes respecto a la reimpresión de boletas electorales y cualquier otra etapa o acto en el que se tenga que considerar.

SEXTO. Notifíquese por oficio el contenido del presente Acuerdo y anexo a la representación del partido político Movimiento Ciudadano a efecto de que por su conducto se notifique a las y los integrantes de las planillas y listas de regidurías de los Municipios aprobados en el presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo y anexo, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dentro de los expedientes TEE/JEC/116/2024 y sus Acumulados.

OCTAVO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo y anexo a los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniquen a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DÉCIMO. El presente Acuerdo y anexo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo y Anexo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo y su respectivo anexo fueron aprobados en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de mayo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES
GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ
ORTIZ.**